

Buenos Aires, 8 de octubre de 1976.-

Visto el presente expediente N° 189.987/76 y su agregado N° 190.355/76 del registro de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, por los cuales la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná solicita el reintegro de la suma de \$ 8.581,- en concepto de gastos de mantenimiento realizados en el automóvil afectado al uso de dicho Tribunal por haber agotado los fondos de la partida destinada a tal efecto, y

Considerando

Que por Acordada N° 63 de 31 de julio de 1973, este Tribunal asignó provisoriamente los vehículos que pertenecían a la ex-Cámara Federal en lo Penal de la Nación, correspondiéndole un automóvil a la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná.-

Que, por Resolución N° 374 de fecha 13 de agosto de 1974, se efectuó la asignación -con carácter provisorio y a partir del 1º de septiembre de ese año- de una suma mensual de \$ 1.400,- para atender los gastos de combustible, engrase, lavado, y cambio de aceite de los aludidos automóviles. Dicha asignación fue prorrogada para el año 1975 mediante Resolución N° 51 de fecha 18 de febrero de 1975.-

Que, sin embargo, la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná no hizo uso del vehículo que le fuera otorgado.

gado por la citada Acordada N° 63/73, el que fue reemplazado -Acordada N° 10/75 de 26 de junio de 1975- por un Valiant IV, modelo 1968, chapa N° C 169.793, entregado a dicho Tribunal con fecha 27 de junio de 1975.-

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en las presentes actuaciones -confr. fs. 4, 6 y 7 del expediente DAC. N° 190.355/76- a la Cámara peticionante le fue liquidado el importe de la partida mensual de \$ 1.400,- desde el mes de septiembre de 1974 hasta el mes de diciembre de 1975, el que ascendió a la suma total de \$ 22.400,-

Que dicho Tribunal, en el perfecho que va desde el 27 de junio hasta el 31 de diciembre de 1975 -o sea en 6 meses y 3 días- no solo consumió la partida otorgada para un año y cuatro meses sino, además, la suma de \$ 8.581,- cuyo reintegro solicita en estos autos (Expte. DAC. N° 189.987/76).-

Que, a título de ejemplo, puede destacarse que en el mes de diciembre de 1975 se adquirieron aproximadamente 360 litros de nafta gastándose, solamente en concepto de combustible, la suma de \$ 6.264,-; ello sin tomar en consideración lo manifestado a fs. 10 -expte. DAC. N° 189.987/76-. En esta pieza se señaló que "los comprobantes de fechas 20-12-75 "y 21-12-75 cuyas fotocopias obran a fs. 3 han sido incluidos "por un involuntario error...".-

Que, respecto a la manifestación a que se refiere el considerando precedente, ella fue efectuada: a) con posterioridad al informe solicitado por esta Corte -confr. fs. 5- mediante el cual se requerían "... las razones por las cuales en el término de tres (3) días (20, 21 y 22 de "diciembre de 1975) se adquirió para uso del automotor que "se le asignara oportunamente, la cantidad de ciento treinta (130) litros de combustible (nafta super)..."; b) sin dejar aclarados los motivos que determinaron la incursión en tal "involuntario error", resultando ello necesario toda vez que de los comprobantes en cuestión -confr. fotocopias de fs. 3- surge que el número de la chapa patente asentado en dichos comprobantes corresponde al automotor otorgado por esta Corte, figurando en ellos, además, el conforme (Vº. Bº.) del entonces Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, Dr. Alberto S. Acebal.-

Que, por otra parte, tanto de la rendición efectuada por planilla de fs. 14/16 y correlativos comprobantes de fs. 18/59 -confr. expte. DAC. N° 190.355/76- como del pedido de reintegro transitado por expediente DAC. N° 189.987 76 -confr. fotocopia de fs. 2, correspondiente a la factura de fecha 27/12/75- resulta que se han realizado con cargo a la partida mensual de \$ 1.400,- gastos ajenos al destino para el cual fuera asignada, entre los que se encuentran, re-

pareciones de cerraduras, instalación eléctrica y tapizado, adquisiciones de una batería y cubiertas, etc.,-

Que con respecto a la adquisición de la batería (\$ 1.500,-) y reparación del tapizado (\$ 3.000,-) la Prosecretaría de la mencionada Cámara manifiesta -confr. fs. 60 del expte. DAC. N° 190.355/76- que esos gastos "...fueron realizados sin cumplir con las disposiciones vigentes..." "por cuanto en oportunidad de realizarlo se desconocían tales normas, lo que motivó la compra directa por orden del "entonces Señor Presidente Dr. Acebal", agregando que dicho magistrado manifestó "...que en caso de disponerlo esa Dirección, no existe ningún inconveniente de su parte, para hacer efectivo de su propio peculio el reintegro de los gastos efectuados en esas condiciones". A tal fin corresponde destacar que las normas cuyo desconocimiento se alega, resultan de lo dispuesto por esta Corte Suprema mediante Acordada N° 42 de fecha 19 de noviembre de 1974 -art. 7º-, comunicada a dicha Cámara por oficio N° 5303 del 21 de noviembre de 1974 y dichos gastos se efectuaron con fecha 17 y 30 de julio de 1975 -confr. fs. 23 y 30 respectivamente del expte. DAC. N° 190.355/76-.

Que, por otra parte, cabe agregar que la inservencia de la disposición citada en el considerando anterior se presenta tanto en los supuestos allí comentados co-

se en la compra de dos cubiertas -confr. fotocopia de f. 2
del expte. DAC. N° 189.987/76-.

Que por todo lo expuesto este Tribunal considera necesario disponer la instrucción de una información sumaria tendiente a determinar, fehacientemente, la responsabilidad administrativa y/o de otra naturaleza que pudiera existir y, en su caso, adoptar las medidas que corresponda, con arreglo a las normas vigentes.-

Per ciò,

SE RESUELVE:

1º) Remitir las presentes actuaciones -por intermedio de la Dirección Administrativa y Contable- a la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, a fin de que proceda de acuerdo a lo manifestado en el considerando precedente, debiendo elevar a esta Corte las conclusiones de la información sumaria practicada.-

2º) La Dirección Administrativa y Contable da
cuenta de la presente a la delegación Fiscalía del Tribunal
de Cuentas de la Nación, a los fines pertinentes.-

3º) Regístrate y resérvese en Secretaría copia íntegra de estos autos.-

HORACIO H. HEREDIA

THE GOTHIC

JOSÉ ANTONIO FERÓ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN